

ADON

SANTIAGO, 29 de Enero, 1993

Señor  
Patricio Aylwin Azócar  
Presidente de la República  
P R E S E N T E

Excmo. Sr. Presidente:

En primer lugar le pido excusas por la demora en responderle, lo que se debió a un error involuntario de parte nuestra.

En relación con su consulta sobre el posible patrocinio a la moción parlamentaria de los diputados Joaquín Palma, Hugo Rodríguez y Andrés Palma, relativa al fuero paternal, cumpla con informar lo siguiente:

1. La moción establece la posibilidad que el padre de familia a quién le nazca un hijo, pueda gozar del fuero laboral durante seis meses contados desde el parto, cuando su cónyuge no trabaje.
2. Esto significaría para los empleadores garantizar a dichos trabajadores una estabilidad laboral por un lapso de seis meses, sin que pudiera dicho empleador despedirlos, salvo que le imputare una causa legal de caducidad, previo juicio de desafuero en los Tribunales del Trabajo.
3. Nuestra legislación respecto del fuero maternal, así como la de la mayoría de los países, busca proteger a la madre. Este proyecto pretende en esta materia un objetivo de naturaleza diferente, cual es garantizar un ingreso familiar durante el período de corta edad del menor.
4. La moción significaría establecer una rigidez que puede afectar las relaciones de trabajo al interior de la empresa, así como una carga para el empleador. No nos parece conveniente crear un beneficio de cargo de la empresa, tan excepcional como este, que entendemos no se da en la legislación de países más desarrollados que el nuestro.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
GABINETE DEL MINISTRO

5. Cabe recordar que en el proyecto de Ley que modifica los Libros I, II, y V del Código del Trabajo, actualmente en el Senado se establece que si la madre muriera en el parto o durante el período del permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre.

Se establece, además, que el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a seis meses, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal del menor como medida de protección, tendrá derecho a permiso y subsidio hasta por doce semanas.-

6. En todo caso, si lo que se trata de proteger es el ingreso familiar durante los primeros seis meses de edad de un menor, habría que buscar mecanismos generales de seguridad social que les permitiera a los trabajadores mantener niveles de ingresos aceptables durante dicho período.

Ud., Sin otro particular, saluda atentamente a



*René Cortazar Sanz*  
RENE CORTAZAR SANZ  
Ministro del Trabajo y  
Previsión Social

REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

MEMORANDUM

ARCHIVO

DE: Patricio Aylwin Azócar

A: René Cortés

Después de haberme solicitado  
petición adjunta de Diputados Palma y  
Rodríguez para otorgar patrocinio a  
proyecto que incluye.

Atu

28/X/92

Dej

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

Santiago, 7 de Septiembre 1992

ARCHIVO

Excmo Señor  
Patricio Aylwin Azocar  
Presidente de la República  
Palacio de la Moneda  
Presente

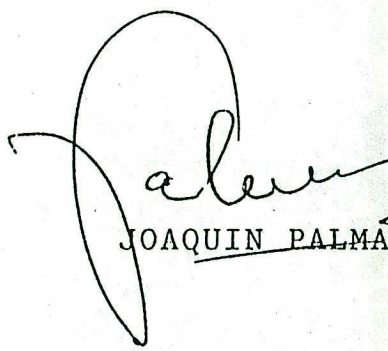
Excmo Señor Presidente:

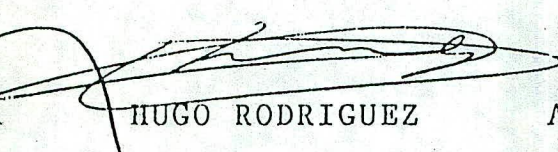
Por medio de la presente solicitamos a usted tenga a bien concedernos una audiencia para presentar a su consideración el Proyecto de Ley que acompañamos, cuyo objeto es modificar el Artículo 186 del Código del Trabajo con el propósito de establecer el fuero paternal.

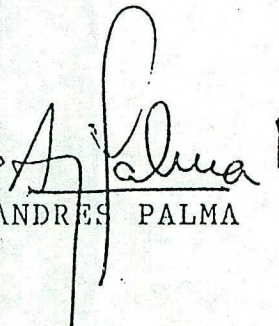
Creemos que en las condiciones actuales del país, tanto económicas como sociales, esto es perfectamente posible y no representará costos ni pena para el fisco, ni para la economía nacional.

El Proyecto de Ley fue presentado como Moción parlamentaria pero, al no contar con patrocinio del Ejecutivo fue declarado inadmisibile en virtud de los números 4º y 6º del inciso cuarto del Artículo 62 de la Constitución Política de la República.

Le saludan fraternalmente,

  
JOAQUIN PALMA

  
HUGO RODRIGUEZ

  
ANDRES PALMA

## PROYECTO DE LEY

La familia constituye la base fundamental sobre la que descansa la Sociedad, y por ello cualquier esfuerzo que se haga en orden a mantenerla es conveniente. Por su parte, el nacimiento de un hijo provoca frecuentemente trastornos económicos en la familia los que pueden llevar, incluso, a provocar serios trastornos físicos al recién nacido, si este no recibe alimentación suficiente y necesaria.

Nuestro ordenamiento jurídico, en el título I del Libro I del Código del Trabajo, artículos 180 y siguientes, establece normas de protección a la maternidad. Entre ellas, en el artículo 186 se establece que durante el embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, la trabajadora estará protegida por el fuero laboral. esto es que no se le podrá poner término a su contrato de trabajo sino por causas específicas y previa autorización del Juez.

Este fuero protege el bien jurídico de la "maternidad", y tiene por propósito, fundamentalmente, el mantener el empleo de la mujer para que esta tenga asegurado el origen de sus ingresos y pueda alimentar y criar a su hijo durante el lapso de un año.

Sin embargo, sabido es que no todas las mujeres tienen el carácter de trabajadoras, y muchas veces es el marido quién constituye el principal, o único, sosten de la familia. De tal forma que la cesantía de éste ocasionara problemas que se agravarán si a ello se suma la necesidad de criar un hijo recién nacido.

De tal forma que la necesidad de tener asegurado el ingreso durante este período no solamente debe proteger a la trabajadora sino que, en una concepción moderna y social, debe mirar a la protección de la familia en su integridad.

Por lo anterior es que mediante este proyecto, se propone modificar el artículo 186 del Código del Trabajo, en el sentido de establecer que el trabajador cónyuge de una mujer que haya dado a luz se encontrará amparado por el fuero laboral durante un período de seis meses contado desde el parto. Se hace expresa mención a que para que opere este fuero es necesario que la mujer sea cónyuge del trabajador y no tenga la calidad de dependiente, restringiéndose así el fuero a sólo uno de los integrantes del matrimonio.

Conforme a lo señalado se propone el reemplazo del artículo 186 del Código del Trabajo, por el siguiente:

"ARTICULO 186: Durante el período de embarazo y hasta un año

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

Oficio N° 0666

Valparaíso, 18 de agosto de 1992

Comunico a US. que, de conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de la Cámara de Diputados, he procedido a declarar inadmisibile la moción que "Sustituye el artículo 186 del Código del Trabajo", patrocinada por los señores Diputados don Andrés Palma Irarrázaval, don Joaquín Palma Irarrázaval y don Hugo Rodríguez Guerrero.

Ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, números 4° y 6°, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a US.



**JOSE ANTONIO VIERA-GALJO QUESNEY**  
Presidente de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIPUTADO DON ANDRES PALMA IRARRAZAVAL.

ARCHIVO

URGENTE  
PERSONAL

ARCHIVO



SEÑOR  
PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
S.E EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
PALACIO DE LA MONEDA  
PRESENTE

29 ENE 1993

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 93/2321

A: 29 ENE 93

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		



9312321

# ARCHIVO

Santiago, 25 de febrero de 1993

Señores Diputados  
Don Joaquín Palma I.  
Don Hugo Rodríguez G. y  
Don Andrés Palma I.  
Congreso Nacional  
VALPARAISO

Estimados Diputados y amigos:

En relación a vuestro Proyecto de Ley tendiente a modificar el artículo 186 del Código del Trabajador, respecto del cual ustedes me solicitaron patrocinio del Ejecutivo por carta de 7 de septiembre último, solicité informe al señor Ministro del Trabajo.

Cumplo con adjuntarles el texto de dicho informe, evacuado el 29 de enero último. Sus consideraciones me parecen de gran peso.

Los saluda cordialmente,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR